

Índice Boletines Oficiales

Estatal

Sábado 21 de diciembre de 2024



Núm. 307

IMPUESTO COMPLEMENTARIO y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS

[Ley 7/2024](#), de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

[\[pág. 2\]](#)

[IMPUESTO COMPLEMENTARIO](#)

[COMPARATIVO OTRAS MEDIDAS FISCALES](#)

Os recordamos el desarrollo reglamentario, pendiente de aprobación, se publicará próximamente en el BOE

Andalucía

Boletín número 247 de 23/12/2024



IRPF - ITPAJD

[Resolución de 16 de diciembre de 2024](#), de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, por la que **se publican los municipios andaluces con problemas de despoblación en el año 2025**, a los efectos de la aplicación de la deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los tipos reducidos para promover una política social de vivienda del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

[\[pág. 10\]](#)

Consulta de la DGT



DEDUCIBILIDAD RETRIBUCIÓN ADMINISTRADORES

IS. La DGT asume el criterio del TS, en una consulta, sobre la deducibilidad de la retribución de los administradores

[\[pág. 12\]](#)

Tipos impositivos en el IVA 2024-2025

Actualizamos la table de los [tipos de IVA](#) enviada la semana del 16 de diciembre ya que la [Ley 7/2024](#) modifica el tipo de IVA de las **leches fermentadas al 4%**

[\[pág. 14\]](#)

Boletines oficiales

Estatal

Sábado 21 de diciembre de 2024



Núm. 307

IMPUESTO COMPLEMENTARIO y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS

[Ley 7/2024](#), de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

[IMPUESTO COMPLEMENTARIO](#)

[COMPARATIVO OTRAS MEDIDAS FISCALES](#)

Resumen de las medidas fiscales:

IRPF

Obras de mejora de eficiencia energética: (DA 1ª)

Se entenderán enmarcadas en el Componente 2 «Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, las deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que sean aprobadas por las Instituciones competentes de la **Comunidad Autónoma del País Vasco**.

Donaciones a trabajadores afectados por la DANA por parte de las empresas (DA 3ª)

Estarán **exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida en 2024.

Tipo de gravamen del ahorro: (modificación de los arts. 66 y 76 de la LIRPF)

Con efectos desde el **1 de enero de 2025** se incrementa el tipo impositivo del 28% al **30%** para rentas del ahorro superiores a 300.000 euros.

Régimen de desplazados: (modificación del art. 93 de la LIRPF)

Con efectos desde el **1 de enero de 2025** Se incrementa el tipo impositivo del 28% al **30%** para rentas del ahorro superiores a 300.000 euros.

Rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera excepcional (nueva DA 60 de la LIRPF)

Con efectos desde el **1 de enero de 2025** cuando los rendimientos íntegros del trabajo obtenidos en el período impositivo a los que no les resulte de aplicación la reducción prevista en el artículo 18.2 de esta Ley derivados de elaboración de obras literarias, artísticas o científicas a los que se refiere el artículo 17.2 d) de esta Ley y de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad, excedan del 130 por

ciento de la cuantía media de los referidos rendimientos imputados en los tres períodos impositivos anteriores, se reducirá en un 30 por ciento el citado exceso.

OTRAS MEDIDAS

Bonificación por contrataciones en entidades deportivas no profesionales sin ánimo de lucro: (DA 2ª)

Tendrán derecho a una **bonificación del 100%** de la cuota empresarial por contingencias comunes, clubes, asociaciones o entidades deportivas no profesionales sin ánimo de lucro por los trabajadores a su servicio que actúen **como entrenadores o monitores** dedicados a la formación, preparación o entrenamiento de personas menores de dieciocho años.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (DF 8ª)

Nuevos tipos progresivos para pequeñas entidades: (modificación del art. 29 LIS y nueva DT 44)
 Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de **1 de enero de 2025**

| | | |
|-------------|--|------|
| 2025 | Entidades con cifra de negocios inferior a 1 millón de euros | |
| | Base imponible | tipo |
| | De 0 hasta 50.000 euros | 21% |
| | Resto de base | 22% |
| | Entidades con cifra de negocios inferior a 10 millones de euros | |
| | Base | 24% |

| | | |
|-------------|--|------|
| 2026 | Entidades con cifra de negocios inferior a 1 millón de euros | |
| | Base imponible | tipo |
| | De 0 hasta 50.000 euros | 19% |
| | Resto de base | 21% |
| | Entidades con cifra de negocios inferior a 10 millones de euros | |
| | Base | 23% |

| | | |
|-------------|--|------|
| 2027 | Entidades con cifra de negocios inferior a 1 millón de euros | |
| | Base imponible | tipo |
| | De 0 hasta 50.000 euros | 17% |
| | Resto de base | 20% |
| | Entidades con cifra de negocios inferior a 10 millones de euros | |
| | Base | 22% |

| | | |
|-------------|--|------|
| 2028 | Entidades con cifra de negocios inferior a 1 millón de euros | |
| | Base imponible | tipo |
| | De 0 hasta 50.000 euros | 17% |
| | Resto de base | 20% |
| | Entidades con cifra de negocios inferior a 10 millones de euros | |
| | Base | 21% |

| | | |
|-------------|--|------|
| 2029 | Entidades con cifra de negocios inferior a 1 millón de euros | |
| | Base imponible | tipo |
| | De 0 hasta 50.000 euros | 17% |
| | Resto de base | 20% |
| | Entidades con cifra de negocios inferior a 10 millones de euros | |
| | Base | 20% |

Tributación mínima: (modificación del art. 30 Bis LIS)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de **1 de enero de 2025**

Adición de reglas específicas para entidades pequeñas:

Se incluyen disposiciones detalladas para calcular la cuota líquida mínima de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1 millón de euros:

El porcentaje mínimo se calculará multiplicando la escala de gravamen prevista en el artículo 29 por **15/25**, redondeado por exceso.

Tratamiento especial para otras entidades menores:

Para entidades que cumplan las condiciones del artículo 101, la cuota mínima también se calculará usando el mismo factor **15/25**, aplicado al tipo de gravamen correspondiente.

Límites aplicables a las grandes empresas en periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024 (nueva DA 15ª LIS)

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de **1 de enero de 2024** para contribuyentes cuyo importe neto de la **cifra de negocios sea al menos de 20 millones** de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo, **los límites establecidos** en el art. 11.12 de la LIS sobre las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el contribuyente y las BINs del art. 26.1 de la LIS se sustituirán por los siguientes:

- El 50 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros, pero inferior a 60 millones de euros.
- El 25 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.

Medidas temporales en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal. (DA 19ª LIS)**RESERVA DE CAPITALIZACIÓN** (DF 8ª)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de **1 de enero de 2025**

Los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de esta Ley tendrán derecho a una reducción en la base imponible del **20 por ciento** (con la anterior redacción vigente en 2024 era del 15%) del importe del incremento de sus fondos propios, siempre que se cumplan los requisitos ya existentes para 2024 (mantenimiento de fondos propios: 3 años y dotación de una reserva indisponible durante ese plazo)

Nuevas reducciones adicionales por incremento de plantilla:

Se introducen porcentajes adicionales de reducción en la base imponible dependiendo del aumento de la **plantilla media**:

23% para incrementos entre el 2% y el 5%.

26,5% para incrementos entre el 5% y el 10%.

30% para incrementos superiores al 10%.

Estas reducciones están condicionadas a mantener el incremento de plantilla durante **3 años**.

Límites ampliados según el tamaño del negocio:

El límite de reducción se amplía al **25%** de la base imponible positiva para contribuyentes con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1 millón de euros.

Flexibilidad en la aplicación:

En caso de insuficiencia de base imponible, las cantidades pendientes podrán aplicarse en los **2 años siguientes**, manteniendo los nuevos límites.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (DF 1ª)

Tipo del 4% de IVA:

(Se modifica el artículo 91. Dos.1.1 de la LIVA)

Se aplica el 4% a la leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada, en polvo y fermentada. **Ahora se añade también a la leche fermentada desde el 22 de diciembre de 2024.**

En relación con el FRAUDE DE HIDROCARBUROS:

(Se modifica el artículo 19 y se adiciona un apartado undécimo al Anexo de la LIVA)

Con el objeto **de atajar el fraude que afecta al mercado de gasóleos, gasolinas y biocarburantes** destinados a su uso como carburante en vehículos automóviles, bajo la modalidad de «missing traders», empresas que se crean para extraer estos hidrocarburos de un depósito fiscal (que se encuentran en régimen de depósito distinto de los aduaneros a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido —IVA—), liquidando el IVA de la operación asimilada a la importación devengado con ocasión de la salida o abandono del régimen (modelo 380 de autoliquidación con derecho a la deducción en la propia declaración-liquidación) y en la fase siguiente revendiendo los hidrocarburos a un distribuidor o estación de servicio, con repercusión del IVA que luego no ingresan; desapareciendo antes de que la Agencia tributaria pueda detectar el fraude:

- corresponde liquidar el IVA asimilado a la importación con ocasión de la extracción de los productos del depósito fiscal, al último depositante de los productos, o el titular del depósito fiscal en caso de que sea el propietario de dichos los productos.
- Para evitar el fraude se va a exigir a quien extraiga los referidos carburantes del depósito fiscal que demuestre que es un operador económico autorizado a efectos de la normativa aduanera o que tiene la condición de operador confiable reconocido por la Administración tributaria o que, antes de la extracción, garantice el pago del impuesto correspondiente a la siguiente entrega sujeta y no exenta de IVA que efectúe en la siguiente fase de la cadena.

La condición de operador confiable será reconocida a los sujetos pasivos inscritos en el registro de extractores que tengan un volumen mínimo de extracciones durante el año anterior y hayan realizado operaciones al por mayor durante los 3 años anteriores, siempre que, además, quede acreditada su solvencia financiera. Por su parte, la garantía será del 110% de las cuotas del IVA correspondiente a las operaciones asimiladas a la importación devengadas en los meses anteriores a la extracción de los productos. La garantía se presentará ante la Administración tributaria y podrá constituirse mediante aval de entidad de crédito o pago a cuenta.

En relación a los depósitos fiscales:

(Modificación del artículo 71 del Reglamento del IVA)

Los titulares de los depósitos fiscales de gasolinas, gasóleos o biocarburantes incluidos en el ámbito objetivo del **Impuesto sobre Hidrocarburos**, así como los empresarios o profesionales que extraigan esos productos de los depósitos fiscales **presentará declaración mensual.**

IVA DE LOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA DE CORTA DURACIÓN (DF 17ª)

El Gobierno **impulsará la modificación de la Directiva armonizada** del IVA en el ámbito de la Unión Europea **para permitir a los Estados miembros gravar los arrendamientos de viviendas de corta duración**, en aquellas zonas donde este tipo de alojamiento dificulta el acceso a la vivienda a la ciudadanía o promueve la saturación turística del territorio. La transposición de la Directiva se realizará con carácter de urgencia, implicando a las plataformas digitales que facilitan estos arrendamientos para que se ocupen de la repercusión e ingreso del IVA.

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTOS ESPECIALES (DF 2ª)

(En relación con el impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco)

Con efectos a partir del **1 de enero de 2025**, se crea un **impuesto específico para los cigarrillos electrónicos**. Impuesto sobre los Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y otros Productos relacionados con el Tabaco, que se desarrolla en el artículo 64.

Ámbito objetivo: líquidos para cigarrillos electrónicos, bolsas de nicotina y otros productos de nicotina distintos de los comprendidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre las Labores del Tabaco (se excluyen los que tengan consideración de medicamentos)

Base imponible: volumen expresado en mililitros para los cigarrillos electrónicos y por el peso del producto expresado en gramos para las bolsas de nicotina y para los otros productos de nicotina.

Tipo impositivo:

Epígrafe 1: Líquido para cigarrillos electrónicos que no contenga nicotina o que contenga 15 miligramos de nicotina o menos, por mililitro de producto: 0,15 euros por mililitro.

Epígrafe 2: Líquido para cigarrillos electrónicos que contenga más de 15 miligramos de nicotina por mililitro de producto: 0,20 euros por mililitro.

Epígrafe 3: Bolsas de nicotina: 0,10 euros por gramo.

Epígrafe 4: Otros productos de nicotina: 0,10 euros por gramo.

Obligaciones de información: (nueva DT novena)

Durante los **30 días siguientes** a la entrada en vigor del impuesto sobre los Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y otros Productos relacionados con el Tabaco, quienes almacenen productos objeto del mismo con fines comerciales **presentarán en la sede electrónica de la AEAT una declaración informativa** en la que se especificará la clase y cantidad de producto almacenada en el momento de la entrada en vigor del impuesto.

Regularización (nueva DT décima)

A la fecha de la entrada en vigor del nuevo impuesto, quienes posean dichos productos, salvo que se vinculen al régimen suspensivo, deberán presentar una liquidación **entre el 1 y el 25 de abril de 2025**, en las condiciones que se determinen.

Plazo de presentación de la autoliquidación (nueva DT undécima)

Las autoliquidaciones correspondientes a los periodos de liquidación de los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se deberán presentar del **1 al 20 de abril de 2025**

MODIFICACIÓN LGT (DF 6ª)

Se añade al plazo de 27 meses de plazo de las actuaciones inspectoras cuando **el objeto del procedimiento sea la comprobación o investigación del Impuesto Complementario**. (modificación del art. 150 de la LGT)

IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS (DF 9ª)

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien desde el **1 de enero de 2024**, se crea el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras.

El Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras es un tributo de naturaleza directa que grava, en la forma y condiciones previstas en esta disposición, el margen de intereses y comisiones obtenido por entidades de crédito, sucursales de entidades de crédito extranjeras y establecimientos financieros de crédito derivado de la actividad que desarrollen en territorio español.

RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCIONES AEAT (DF 15ª)

La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá reconocer las devoluciones derivadas de la aplicación de la [disposición transitoria segunda](#) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre las prestaciones de mutualidades de previsión social, según la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, en relación con los períodos impositivos 2019 a 2022, mediante el inicio del procedimiento de rectificación de autoliquidación, o de devolución iniciado mediante autoliquidación, que se tramitarán conforme a las normas sobre actuaciones y procedimientos tributarios previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos señalados en esta disposición.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS (DF 4ª)

Las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Canarias se extiende a la rehabilitación de viviendas protegidas.

Nota sobre Impuesto complementario:

La MAIN que acompañaba al Anteproyecto de Ley de trasposición de la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión del afectaría a 830 compañías con presencia en España, de las que 123 son nacionales y 707 extranjeras.

Serán sujetos pasivos las entidades radicadas en territorio español, que sean miembros de un grupo de empresas multinacionales o grupos nacionales de magnitud, cuando, al menos, en los 2 de los 4 últimos períodos impositivos inmediatamente anteriores al inicio del período impositivo el INCN del conjunto de entidades ≥ 750 millones de euros (la cifra es coincidente con la exigida con las grupos multinacionales para presentar la [Información País por País Modelo 231](#)). El INCN se determinará de acuerdo con los estados financieros consolidados de la entidad matriz última.

Fuente [Manual de Implementación del Impuesto Mínimo \(Segundo Pilar\) @OCDE/BID 2024](#)

Ilustración 1.3. Ejemplo: Examen del umbral de ingresos



Como se observa en la Ilustración 1.3., al evaluar si un Grupo Multinacional se encuentra dentro del alcance de las normas, el requisito del umbral de ingresos toma en cuenta los cuatro años anteriores. En este caso, los ingresos consolidados superaron el umbral de 750 millones de euros en dos de los cuatro años precedentes, concretamente, en 2021 y en 2023. Aunque el grupo multinacional no obtuvo más de 750 millones de euros de ingresos consolidados todos los años, cumple con el criterio del umbral mínimo. Los ingresos consolidados en el año fiscal de que se trate no se tienen en cuenta en el cálculo, de modo que el Grupo multinacional podrá determinar si está sujeto a las normas al comienzo del año

fiscal en cuestión

Tipo

Se establece un tipo de **tributación mínima del 15%** a nivel jurisdiccional. El Impuesto Complementario será la diferencia entre el tipo efectivo de una jurisdicción y el 15%.

Cuando el tipo impositivo efectivo de las entidades constitutivas de los grupos nacionales de gran magnitud o grupos multinacionales, en una jurisdicción determinada, sea $< 15\%$, se recaudará el Impuesto Complementario:

Contribuyentes

Cada entidad constitutiva de un grupo nacional o multinacional, radicada en España, estará sujeta al **Impuesto Complementario nacional** por las rentas obtenidas por dicha entidad, cuando hayan sido gravadas, a nivel jurisdiccional, a un tipo efectivo inferior al tipo impositivo mínimo.

La entidad matriz de un grupo multinacional, radicada en territorio español, calculará la parte que le sea atribuible del **Impuesto Complementario primario** que corresponda a las rentas de aquellas entidades constitutivas del grupo multinacional que no radiquen en territorio español, cuando dichas rentas hayan sido gravadas, a nivel jurisdiccional, a un tipo impositivo inferior al tipo impositivo mínimo (regla de inclusión de rentas).

Una entidad constitutiva de un grupo multinacional, radicada en territorio español, estará obligada a satisfacer el importe del **Impuesto Complementario secundario** que corresponda respecto de las rentas

obtenidas por las entidades constitutivas del grupo multinacional que no radiquen en territorio español y que no estén sujetas a una regla de inclusión de rentas admisible, cuando dichas rentas hubieran sido gravadas, a nivel jurisdiccional, a un tipo impositivo inferior al tipo impositivo mínimo.

Exclusión de Minimis (art 33):

El Impuesto Complementario que corresponda a las entidades constitutivas que radiquen en una jurisdicción será cero, en el periodo impositivo en el que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la media de los ingresos admisibles de las entidades constitutivas radicadas en dicha jurisdicción sea inferior a 10 millones de euros; **y**
- b) Que la media de las ganancias o pérdidas admisibles de todas las entidades constitutivas en dicha jurisdicción dé lugar a una pérdida o un beneficio inferior a un 1 millón de euros.

Para el cálculo de la media de los ingresos admisibles y de la media de las ganancias o pérdidas admisibles se tendrán en cuenta el periodo impositivo en curso y los dos periodos impositivos anteriores.

No exigibilidad del impuesto complementario para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud por inicio de actividad internacional (DT tercera)

El Impuesto Complementario nacional, de la entidad matriz última y sus entidades constitutivas que radiquen en territorio español y de la entidad matriz intermedia y sus entidades constitutivas radicadas en territorio español, cuando la matriz última sea una entidad excluida, será cero:

- a) En los 5 primeros años de la fase inicial de la actividad internacional del grupo multinacional.
- b) En los 5 primeros años a partir del primer día del periodo impositivo en el que el grupo nacional de gran magnitud esté sujeto a la aplicación de la presente ley por primera vez.

El Impuesto Complementario secundario, será cero en los cinco primeros años de la fase inicial de la actividad internacional de dicho grupo.

Se considerará que un grupo multinacional se encuentra en la fase inicial de su actividad internacional si, en un periodo impositivo, **se cumplen las siguientes condiciones:**

- a) Sus entidades constitutivas no radiquen en más de seis jurisdicciones distintas.
- b) La suma del valor neto contable de los activos materiales de todas las entidades constitutivas del grupo multinacional ubicadas en jurisdicciones distintas de la jurisdicción de referencia no supera el importe 50 millones de euros.

Puertos seguros de naturaleza permanente (art 34)

El Impuesto Complementario primario será cero

- en relación con sus entidades constitutivas radicadas en otro Estado miembro, cuando ese Estado miembro exija un Impuesto Complementario nacional admisible que se haya determinado en el período impositivo de conformidad con la norma de contabilidad financiera aceptable de la entidad matriz última o con las normas internacionales de información financiera.
- en relación con sus entidades constitutivas que estén sujetas a un Impuesto Complementario nacional en otra jurisdicción, cuando dicha jurisdicción exija un Impuesto Complementario nacional admisible que cumpla las condiciones de un acuerdo internacional admisible sobre puertos seguros.
- en relación con aquellas entidades constitutivas radicadas en una jurisdicción que cumpla las condiciones de un «acuerdo internacional admisible sobre puertos seguros», en los términos establecidos en dicho acuerdo internacional.

Puertos seguros transitorios para los períodos impositivos iniciados desde el 31 de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026 (DT cuarta)

El Impuesto Complementario será cero, para los contribuyentes que pertenezcan a un grupo multinacional que presente una información país por país admisible, recibido por la Administración tributaria española, en relación con aquellas jurisdicciones y periodos impositivos respecto de los que se cumpla uno de los tres requisitos siguientes:

- a) El importe de los ingresos brutos del grupo y el resultado antes del impuesto que grave los beneficios empresariales o impuestos de naturaleza idéntica o análoga al mismo para la jurisdicción sea menor o igual a 10 millones de euros y a 1 millón de euros, respectivamente.
- b) El tipo impositivo efectivo simplificado de la jurisdicción para cada período impositivo del período transitorio sea igual o superior al tipo transitorio establecido para dicho período:
 - 15 por ciento para los períodos impositivos que se inicien en 2023 y 2024.
 - 16 por ciento para los períodos impositivos que se inicien en 2025.
 - 17 por ciento para los períodos impositivos que se inicien en 2026.
- c) Los resultados antes del impuesto que grave los beneficios empresariales o impuestos de naturaleza idéntica o análoga al mismo sean menores o iguales al importe que corresponda a la exclusión de rentas vinculada a la sustancia económica de tal jurisdicción determinada de acuerdo con lo dispuesto en el art 14 de la Ley (que a su vez contiene una regla de atenuación para los ejercicios hasta 2023 DT segunda)

Esta Ley 7/2024 necesita de desarrollo reglamentario y de la aprobación de un nuevo modelo que ya ha sido expuesto a información pública.

AUTOLIQUIDACIÓN – NUEVOS MODELOS

CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Se publica en la web del Ministerio para su audiencia e información pública del Proyecto de Orden HAC/xxx/2024, de xx de diciembre, por la que se aprueba el modelo 573, "Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Autoliquidación", se determina la forma y el procedimiento para su presentación, y se regula la inscripción en el registro territorial de los adquirentes intracomunitarios del citado impuesto.

[Texto del Proyecto](#)

REGLAMENTO DEL IC

IC. DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD IRPF. TARJETAS DE CRÉDITO. FACTURACIÓN. Se publica en la web de la AEAT, para su audiencia y consulta pública el Proyecto de Real Decreto, de XXX de XXXX, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud y se modifican el Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, así como este último.

[texto del Proyecto](#)

Andalucía

Boletín número 247 de 23/12/2024



IRPF - ITPAJD

[Resolución de 16 de diciembre de 2024](#), de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, por la que se publican los municipios andaluces con problemas de despoblación en el año 2025, a los efectos de la aplicación de la deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los tipos reducidos para promover una política social de vivienda del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

con efectos para el año 2025, el [Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre](#), por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024, dispone que:

«Artículo 1. Declaración de cifras oficiales.

Se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión de los padrones municipales referida al 1 de enero de 2024, con efectos desde el 31 de diciembre de 2024, en cada uno de los municipios españoles.

ANEXO

Municipios con problemas de despoblación en el año 2025

| | | | | |
|-------------------------|---------------------|--------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| ALMERÍA | Abla | Abrucena | Albánchez | Alboloduy |
| Alcolea | Alcóntar | Alcudia de Monteagud | Alhabia | Alicún |
| Almócita | Alsodux | Armuña de Almanzora | Bacares | Bayárcal |
| Bayarque | Bédar | Beires | Benitagla | Benizalón |
| Bentarique | Canjáyar | Castro de Filabres | Chercos | Chirivel |
| Cóbdar | Enix | Felix | Fines | Fiñana |
| Fondón | Gérgal | Huécija | Íllar | Instinción |
| Laroya | Laujar de Andarax | Líjar | Lubrín | Lucainena de las Torres |
| Lúcar | María | Nacimiento | Ohanes | Olula de Castro |
| Oria | Padules | Partaloa | Paterna del Río | Purchena |
| Rágol | Rioja | Santa Cruz de Marchena | Santa Fe de Mondújar | Senés |
| Serón | Sierro | Somontín | Sorbas | Suffí |
| Taberno | Tahal | Terque | Tres Villas, Las | Turrillas |
| Uleila del Campo | Urrácal | Velefique | Vélez-Blanco | Zurgena |
| CÁDIZ | Algar | Benaocaz | Bosque, El | Castellar de la Frontera |
| Gastor, El | Grazalema | San Martín del Tesorillo | Setenil de las Bodegas | Torre Alháuquime |
| Villaluenga del Rosario | Zahara de la Sierra | CÓRDOBA | Alcaracejos | Almedinilla |
| Añora | Belmez | Blázquez, Los | Cañete de las Torres | Carcabuey |
| Cardeña | Conquista | Dos Torres | Encinas Reales | Espiel |
| Fuente Carreteros | Fuente la Lancha | Fuente-Tójar | Granjuela, La | Guadalcázar |
| Guijarrosa, La | Guijo, El | Luque | Monturque | Obejo |
| Palenciana | Pedro Abad | Pedroche | San Sebastián de los Ballesteros | Santa Eufemia |
| Torrecampo | Valenzuela | Valsequillo | Victoria, La | Villaharta |
| Villanueva del Duque | Villanueva del Rey | Villaralto | Viso, El | Zuheros |
| GRANADA | Agrón | Alamedilla | Albondón | Albuñán |
| Albuñuelas | Aldeire | Algarinejo | Alicún de Ortega | Almegíjar |
| Alpujarra de la Sierra | Alquife | Arenas del Rey | Beas de Granada | Beas de Guadix |
| Benalúa de las Villas | Benamaurel | Bérbules | Bubión | Busquístar |
| Cacín | Cádiar | Calahorra, La | Calicasas | Campotéjar |
| Cáñar | Capileira | Carataunas | Cástaras | Castilléjar |
| Castril | Chimeneas | Cogollos de Guadix | Cogollos de la Vega | Colomera |
| Cortes de Baza | Cortes y Graena | Cuevas del Campo | Darro | Dehesas de Guadix |
| Dehesas Viejas | Deifontes | Diezma | Dílar | Dólar |

| | | | | |
|--------------------------|-----------------------------|-------------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| Domingo Pérez de Granada | Dúdar | Escúzar | Ferreira | Fonelas |
| Fornes | Freila | Galera | Gobernador | Gor |
| Gorafe | Guadahortuna | Guájares, Los | Güéjar Sierra | Güevéjar |
| Huélago | Huéneja | Huétor de Santillán | Ítrabo | Játar |
| Jayena | Jérez del Marquesado | Jete | Juviles | Lanteira |
| Lecrín | Lentegí | Lobras | Lugros | Lújar |
| Malahá, La | Marchal | Molvizar | Montejícar | Montillana |
| Morelábor | Murtas | Nevada | Nigüelas | Nívar |
| Orce | Otívar | Pampaneira | Pedro Martínez | Peza, La |
| Pinar, El | Pinos Genil | Piñar | Polícar | Polopos |
| Pórtugos | Puebla de Don Fadrique | Purullena | Quéntar | Rubite |
| Salár | Santa Cruz del Comercio | Soportújar | Sorvilán | Taha, La |
| Torre-Cardela | Torvizcón | Trevélez | Turón | Ugíjar |
| Valderrubio | Valle del Zalabí | Valle, El | Válor | Ventas de Huelma |
| Villamena | Villanueva de las Torres | Villanueva Mesía | Viznar | Zafarraya |
| Zagra | Zújar | HUELVA | Alájar | Almendro, El |
| Almonaster la Real | Aroche | Arroyomolinos de León | Berrocal | Cabezas Rubias |
| Cala | Calañas | Campillo, El | Campofrío | Cañaverale de León |
| Castaño del Robledo | Cerro de Andévalo, El | Chucena | Corteconcepción | Cortelazor |
| Cumbres de Enmedio | Cumbres de San Bartolomé | Cumbres Mayores | Encinasola | Escacena del Campo |
| Fuenteheridos | Galaroza | Granada de Río-Tinto, La | Granado, El | Higuera de la Sierra |
| Hinojales | Jabugo | Linares de la Sierra | Manzanilla | Marines, Los |
| Nava, La | Paymogo | Puerto Moral | Rosal de la Frontera | San Silvestre de Guzmán |
| Sanlúcar de Guadiana | Santa Ana la Real | Santa Bárbara de Casa | Santa Olalla del Cala | Valdelarco |
| Villablanca | Villanueva de las Cruces | Villanueva de los Castillejos | Villarrasa | Zalamea la Real |
| Zarza-Perrunal, La | Zufre | JAÉN | Albanchez de Mágina | Aldequemada |
| Arquillos | Arroyo del Ojanco | Baños de la Encina | Bedmar y Garcíez | Begíjar |
| Bélmez de la Moraleda | Benatae | Cabra del Santo Cristo | Cambil | Campillo de Arenas |
| Canena | Carboneros | Cárcheles | Cazalilla | Chiclana de Segura |
| Chilluévar | Escañuela | Espeluy | Frailas | Fuensanta de Martos |
| Fuerte del Rey | Génave | Guarromán | Higuera de Calatrava | Hinojares |
| Hornos | Huesa | Ibros | Iruela, La | Iznatoraf |
| Jabalquinto | Jimena | Lahiguera | Larva | Lupión |
| Montizón | Noalejo | Orcera | Pegalajar | Puente de Génave |
| Puerta de Segura, La | Santa Elena | Santiago de Calatrava | Santiago-Pontones | Santo Tomé |
| Segura de la Sierra | Siles | Sorihuela del Guadalimar | Torreblascopedro | Torres |
| Torres de Albánchez | Villanueva de la Reina | Villardompardo | Villarodrigo | MÁLAGA |
| Alcaucín | Alfarnate | Alfarnatejo | Algatocín | Almáchar |
| Almargen | Alozaina | Alpandeire | Árchez | Ardales |
| Arenas | Atajate | Benadalid | Benalauría | Benamargosa |
| Benaolán | Benarrabá | Borge, El | Burgo, El | Canillas de Aceituno |
| Canillas de Albaida | Cañete la Real | Carratraca | Cartajima | Casarabonela |
| Comares | Cuevas Bajas | Cuevas del Becerro | Cútar | Faraján |
| Fuente de Piedra | Gaucín | Genalguacil | Guaro | Igualaja |
| Istán | Iznate | Jimera de Líbar | Jubrique | Júzcar |
| Macharaviaya | Moclinejo | Monda | Montecorto | Montejaque |
| Parauta | Pujerra | Riogordo | Salares | Sayalonga |
| Sedella | Serrato | Tolox | Totalán | Valle de Abdalajís |
| Villanueva de Tapia | Viñuela | Yunquera | SEVILLA | Aguadulce |
| Alanís | Algámitas | Almadén de la Plata | Carrión de los Céspedes | Castilleja de Guzmán |
| Castilleja del Campo | Castillo de las Guardas, El | Coripe | Garrobo, El | Guadalcanal |
| Lora de Estepa | Madroño, El | Marinaleda | Martín de la Jara | Navas de la Concepción, Las |
| Palmar de Troya, El | Pedroso, El | Pruna | Puebla de los Infantes, La | Real de la Jara, El |
| Ronquillo, El | San Nicolás del Puerto | Villanueva de San Juan | | |

Consulta de la DGT

DEDUCIBILIDAD RETRIBUCIÓN ADMINISTRADORES

IS. La DGT asume el criterio del TS, en una consulta, sobre la deducibilidad de la retribución de los administradores



Fecha: 06/09/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1927-24 de 06/09/2024](#)

Hechos expuestos por el consultante

1. La sociedad consultante **es cabecera de un grupo empresarial** que **consolida fiscal y mercantilmente**.
2. Su actividad principal es la elaboración y comercialización de aceites y frutos secos.
3. El **consejero delegado del grupo (PF1)**, sin participación accionarial ni vinculación personal con los socios, **percibe una retribución fija, una variable y beneficios sociales**, conforme a un contrato de alta dirección.
4. Los estatutos establecen que la retribución de los

administradores incluye:

- Una retribución fija aprobada por la junta general de socios.
- Una cantidad variable, calculada como un porcentaje de los beneficios antes de impuestos, con un máximo del 6%.

Cuestiones planteadas

1. ¿Debe considerarse la retribución variable que percibe el **Consejero Delegado como participación en beneficios** según el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital o como retribución por cumplimiento de objetivos?
2. Si se considera participación en beneficios, **¿es deducible el gasto fiscalmente cuando se calcula sobre el resultado antes de impuestos del grupo consolidado?**
3. ¿Podría deducirse esta retribución si cumple con los requisitos de la normativa contable y ha sido aceptada por el Registro Mercantil?

Respuesta de la Dirección General de Tributos (DGT)

1. Análisis jurídico:

- Conforme al artículo 10.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), la base imponible parte del resultado contable, ajustado por los preceptos fiscales.
- El artículo 11 de la LIS regula la imputación temporal de ingresos y gastos en el período de devengo.
- El artículo 15 f) de la LIS excluye como deducibles los gastos contrarios al ordenamiento jurídico, **aunque limita esta exclusión a infracciones graves como sobornos**.
- La DGT, basándose en la doctrina reciente del TS, **estima que no todos los incumplimientos** del ordenamiento jurídico implican automáticamente que un gasto sea considerado no deducible a efectos fiscales.

- Establece que la expresión “actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico”, utilizada en el artículo 15 f) de la LIS, **no debe interpretarse de manera expansiva o automática**. Solo ciertos incumplimientos graves (como sobornos o conductas similares) podrían calificar como gastos contrarios al ordenamiento jurídico, y no cualquier irregularidad mercantil.

2. Conclusión:

- La retribución será fiscalmente deducible si cumple con los requisitos legales de inscripción contable, correlación con ingresos, justificación documental y ausencia de contradicción con normas específicas de la LIS.
- La DGT invoca jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo (13 de marzo de 2024, [rec. 9078/2022](#)), **que permite la deducibilidad fiscal de retribuciones no estatutarias siempre que se acrediten y no constituyan actos contrarios al ordenamiento jurídico**.

Lista de artículos citados y su aplicación

[Artículo 10.3 LIS](#): Base imponible ajustada por preceptos fiscales.

[Artículo 11 LIS](#): Devengo e imputación de gastos.

[Artículo 15 LIS](#): Gastos no deducibles.

[Artículo 218 Ley de Sociedades de Capital](#): Participación en beneficios de administradores.

Tipos impositivos IVA 2024-2025

| Tipos impositivos en el IVA | | 2024 | 2025 |
|---|--|---|------|
| Tipo general (artículo 90.Uno, Ley 37/1992) | | 21% | 21% |
| Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992) | | 2024 | 2025 |
| Entregas, Adquisiciones intracomunitarias o Importaciones de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos) | | | |
| 1º. Productos utilizados habitual e idóneamente para la nutrición humana o animal | | 10% | 10% |
| Se excluyen: | | | |
| -Tabaco, bebidas alcohólicas | | 21% | 21% |
| -Bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos | | 21% | 21% |
| - Aceites de semillas y pastas alimenticias | | 5%/7,5% Hasta 30/09/2024: 5% Desde 01/10 a 31/12/2024: 7,5% | 4% |
| 2º. Animales, vegetales y demás productos destinados a la obtención de productos para la nutrición humana o animal, animales reproductores y los destinados a su engorde antes de su consumo | | 10% | 10% |
| 3º. Bienes utilizados en actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas, fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas, plásticos y bolsas de papel para cultivos | | 10% | 10% |
| 4º. Aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido | | 10% | 10% |
| 5º. Medicamentos para uso animal | | 10% | 10% |
| Sustancias medicinales y principios activos utilizadas en su obtención | | 21% | 21% |
| 6º. Productos farmacéuticos de uso directo por consumidor final (guatas, gasas, vendas...) | | 10% | 10% |
| -Equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados por sus características objetivas para uso personal y exclusivo de personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (Anexo VIII LIVA). Se incluyen las gafas graduadas, lentillas y productos para su cuidado | | 10% | 10% |
| -Mascarillas quirúrgicas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-COV-2 | | 21% | 21% |
| -Resto de equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental | | 21% | 21% |
| -Equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado para suplir deficiencias físicas de los animales o con fines de prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades de los animales | | 21% | 21% |
| -Cosméticos y productos de higiene personal (excepto compresas, tampones, protegeslips y preservativos) | | 21% | 21% |
| -Accesorios, recambios y piezas de repuesto de equipos médicos, aparatos y demás instrumental | | 21% | 21% |
| 7º. Viviendas, garajes (máximo 2 unidades), y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda (cuando no es aplicable la exención del IVA como en el caso de las entregas realizadas por el promotor). Se excluyen: | | 10% | 10% |
| - Locales de negocio | | 21% | 21% |
| - Edificaciones destinadas a su demolición | | 21% | 21% |
| 8º. Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales usados en la obtención de flores y plantas vivas | | 10% | 10% |
| Flores y plantas vivas de carácter ornamental (incluyen las entregadas por funerarias y cementerios) | | 10% | 10% |
| 9º. Entregas de bienes relacionadas con su actividad por empresas funerarias | | 21% | 21% |
| 10º. Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección | | 10% | 10% |
| 11º. Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabientes o empresarios no revendedores con derecho a deducir | | 10% | 10% |
| 12º Suministro eléctrico, gas natural y combustibles naturales: | | | |
| -contratos de electricidad de potencia no superior a 10kw y precio mayorista del mes anterior superior a 45€/MWh | | 10% | 21% |
| -contratos de electricidad cuyos titulares sean perceptores del bono social con condición de vulnerable severo | | 10% | 21% |
| - entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural | | 10%/21% Desde 01/01 a 31/03: 10% Desde 01/04: 21% | 21% |
| - entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y madera para leña | | 10%/21% Desde 01/01 a 30/06: 10% Desde 01/07: 21% | 21% |

| Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992) | 2024 | 2025 |
|--|------|------|
| Prestaciones de servicios | | |
| 1º. Transportes de viajeros y sus equipajes | 10% | 10% |
| 2º. Servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario | 10% | 10% |
| Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos | 10% | 10% |
| 3º. Servicios efectuados a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas | 10% | 10% |
| Se excluyen: | 21% | 21% |
| Las cesiones de uso o disfrute y el arrendamiento de bienes | | |
| Servicios de las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común | 10% | 10% |
| 4º. Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, personas físicas, a productores de cine y organizadores de teatro | 10% | 10% |
| 5º. Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos | 10% | 10% |
| 6º. Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización y la recogida o tratamiento de aguas residuales. | 10% | 10% |
| 7º. La entrada a teatros, conciertos, circos, festejos taurinos y demás espectáculos culturales en vivo. | 10% | 10% |
| La entrada a salas cinematográficas | 10% | 10% |
| La entrada a zoológicos, salas cinematográficas, exposiciones, parques de atracciones y atracciones de feria | 21% | 21% |
| Las corridas de toros | 10% | 10% |
| 8º. La entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas. | 10% | 10% |
| 9º. Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte, relacionados con dichas prácticas y que no estén exentos | 21% | 21% |
| 10º. Servicios de asistencia social no exentos (art. 20.Uno.8º) salvo los que tributen al 4% | 10% | 10% |
| 11º. Servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios (no incluye la entrega de flores y coronas) | 21% | 21% |
| 12º. Asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención | 21% | 21% |
| 13º. Espectáculos deportivos de carácter aficionado | 10% | 10% |
| 14º. Exposiciones y ferias de carácter comercial | 10% | 10% |
| 15º. Servicios de peluquería | 21% | 21% |
| 16º. Suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital | 21% | 21% |
| 17º. Los arrendamientos financieros con opción de compra de viviendas, incluidas un máximo de 2 plazas de garaje, y anexos en ellos situados, que se arrienden conjuntamente (cuando no es aplicable la exención) | 10% | 10% |
| 18º. La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos. | 10% | 10% |
| 19º. Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos Que el destinatario sea persona física y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular, o sea una comunidad de propietarios. Que la construcción o rehabilitación haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras. Que la persona que realice las obras no aporte materiales o, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación. | 10% | 10% |

| Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992) | 2024 | 2025 |
|--|------|------|
| Ejecuciones de obra sobre edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias. Precisión: Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 % de la superficie construida se destine a dicha utilización. | | |
| 1º. Las ejecuciones de obras consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación | 10% | 10% |
| 2º. Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados, consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación | 10% | 10% |
| 3º. Las ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios en terrenos o locales comunes, con un máximo de 2 plazas por propietario | 10% | 10% |

| Tipos superreducidos (artículo 91.Dos, Ley 37/1992) | | 2024 | 2025 |
|---|--|--|-----------|
| Entregas de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes, excepto las VPO) | | | |
| 1º. El pan común; harinas panificables; leche natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; los quesos, los huevos, las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que sean productos naturales según el Código Alimentario. | | 0%/2% Hasta 30/09: 0% Desde 01/10: 2% | 4% |
| Leche fermentada (*) | | 10%/4% Hasta 21/12/2024: 10% Desde 22/12/2024: 4% | 4% |
| El aceite de oliva | | 5%/0%/2% Hasta 30/06: 5% Desde 01/07 a 30/09: 0% Desde 01/10 a 31/12: 2% | 4% |
| 2º. Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad y, elementos complementarios que se entreguen conjuntamente. Se incluyen partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos | | 4% | 4% |
| Libros, periódicos y revistas digitales que no contengan única o fundamentalmente publicidad | | 4% | 4% |
| Se excluyen: Los objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material escolar | | 21% | 21% |
| 3º. Medicamentos de uso humano, formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficiales | | 4% | 4% |
| Sustancias medicinales, principios activos y productos intermedios utilizados en su obtención | | 21% | 21% |
| 4º. Los vehículos para personas con movilidad reducida y las sillas de ruedas para su uso exclusivo. Vehículos a motor que transporten habitualmente a personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida | | 4% | 4% |
| 5º. Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad | | 4% | 4% |
| 6º. Las viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes (con un máximo de dos unidades), y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente | | 4% | 4% |
| 7º. Las compresas, tampones, protegeslips , preservativos y otros anticonceptivos no medicinales | | 4% | 4% |
| 8º Donativos de determinados bienes a entidades beneficiarias de mecenazgo destinados a sus fines de interés general (alimentos, ciertos artículos médicos, libros, suministro de agua, paneles solares) | | 0% | 0% |

(*) El tipo del 4% sobre la leche fermentada se aplica desde el 22/12/2024 tras la aprobación de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias